



RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-1-2-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219, numerales 7 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 1, 2, 10 y 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: "(...) 1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos*; 2. *Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato*; (...) 10. *Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto*; (...) 15. *Organizar y elaborar el registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes* (...)";

Que el artículo 52, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) *Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos electorarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos*";

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "(...) *El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará:*

- 1. El calendario electoral;*
- 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y,*
- 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos*



4. *El límite del gasto electoral por dignidad; y*
5. *Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...)*;

- Que conforme a lo establecido en el numeral 2.1.5, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, aprobado por el pleno del organismo mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 448 de 11 de mayo de 2018, establece como misión de la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior, lo siguiente: *“Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales en el exterior mediante la planificación, implementación y ejecución de actividades coordinadas con instituciones y organismos relacionados con la movilidad humana para fomentar la participación de los electores en el exterior”*; y, dentro de las atribuciones y responsabilidades, encomendadas al Director (a) Nacional de Procesos en el Exterior, constan las siguientes: *“c) Gestionar los procesos electorales a ejecutarse en el exterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otros organismos del Estado; (...), dentro de productos y servicios consta lo siguiente: “Informe de actividades ejecutadas en el exterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, otros organismos del Estado relacionados con asuntos migratorios”*;
- Que el Reglamento para la Transferencia y Manejo de Recursos Presupuestarios a las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, artículo 3., establece: *“Son responsables del análisis, seguimiento, y control de los presupuestos ordinarios y electorales las y los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral y, del manejo, administración y justificación contable de los presupuestos ordinarios y electorales, las y los representantes o encargados de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior; quienes cumplirán con las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables a sus cargos y funciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan frente a los órganos de control”*;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-13-1-2021** de 13 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19 EN EL PROCESO ELECTORAL 2021”;
- Que el Protocolo General para la Prevención de la Propagación de la Covid-19 en el Proceso Electoral 2021, en el numeral 11.8, establece: *“Voto en el exterior: Para el desarrollo del proceso en el exterior se deberá cumplir todos los lineamientos generales establecidos en el presente documento, sin embargo, cada oficina consular deberá registrar las medidas de bioseguridad establecidas por los diferentes países”*;



- Que mediante oficio No. 12033 de 12 de enero de 2021, la Procuraduría General del Estado emitió pronunciamiento respecto a la factibilidad de la ampliación del horario de sufragio, señalando lo siguiente: “(...) *Siendo deber del Estado en su conjunto, y, por tanto, de todas sus Funciones e instituciones, el obrar coordinadamente para hacer efectivo el goce de los derechos de las personas, en observancia de los principios rectores de la seguridad pública y del Estado previstos por el artículo 4 de la LSPE, en atención a los términos de su consulta se concluye que, conforme lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 50 del CD, corresponde al CNE, bajo su exclusiva responsabilidad, determinar motivadamente y de manera previa a la realización del acto electoral la conveniencia de establecer como excepción la ampliación del horario de las elecciones generales del 7 de febrero de 2021, o, en su defecto, otras medidas excepcionales que permitan aplicar las recomendaciones técnicas que la autoridad sanitaria nacional, como ente rector en la materia, y los órganos ejecutores del sistema de seguridad pública y del Estado formulen para prevenir y gestionar los riesgos provenientes de la pandemia de la COVID-19 (...)*”;
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114’317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-17-9-2020** de 17 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, CONVOCA: “*Primero.- A todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto, así como a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, personas privadas de*



libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, (...)”;

- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)*”;
- Que con oficio Nro. MREMH-MREMH-2020-0481-OF de 30 de junio de 2020, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informa sobre la realización de las elecciones generales 2021 en las zonas electorales en Venezuela;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-0660-M, 27 de julio de 2020, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales solicita se dé respuesta al Oficio Nro. MREMH-VMH-2020-0315-O, de 23 de julio de 2021, donde informa sobre el envío de los fondos a la Oficina Consular del Ecuador en Caracas, para Elecciones Generales 2021;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1411-M de 06 de noviembre de 2020, solicita se remita un informe sobre el Oficio Nro. MREMH-MREMH-2020-0669-OF de 22 de septiembre de 2020, del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, donde describe sobre el estado de situación en el país de Venezuela para la organización del Proceso Electoral;
- Que con oficio Nro. MREMH-MREMH-2020-813-OF de 13 de diciembre de 2020, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expresa las dificultades en la organización del proceso electoral 2021 debido a las medidas restrictiva por la Pandemia del COVID-19;
- Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante oficio Nro. MREMH-MREMH-2020-0837-OF de 24 de diciembre de 2020, remite información actualizada sobre la situación de Venezuela, para la organización del proceso electoral 2021;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1968-M de 30 de diciembre de 2020, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales remite el memorando Nro. CNE-SG-2020-4269-M, del 28 de diciembre de 2020, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, donde hace mención al oficio Nro. MREMH-MREMH-2020-0844-OF



- de 28 de diciembre de 2020, donde el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pone en conocimiento sobre algunos elementos que el Consulado de Ecuador en Caracas considera para el envío de fondos que cubrirán los gastos que se generen dentro de las Elecciones Generales 2021;
- Que con oficio Nro. MREMH-MREMH-2020-0847-OF, 30 de diciembre de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remite la Nota Nro. I. OPCDE No. 000884, de 28 de diciembre de 2020, enviado por parte de Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela sobre la ejecución del Proceso Electoral 2021;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0126-M de 11 de enero de 2021, solicita se dé respuesta al Oficio Nro. MREMH-MREMH-2021-0005-OF de 07 de enero de 2021, donde el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana realiza el alcance sobre los elementos señalados en la Nota enviada desde la Cancillería Venezolana;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0183-M de 14 de enero de 2021, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales remite el Memorando Nro. CNE-SG-2021-0223-M del 11 de enero de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que hace referencia al Oficio Nro. MREMH-VMH-2021-0003-O de 11 de enero de 2021, suscrito por el Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que se dé respuesta a los temas sobre la organización del proceso electoral 2021;
- Que mediante oficio Nro. MREMH-MREMH-2021-0011-O 29 de enero de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remite el informe sobre las principales dificultades para la ejecución del Proceso Electoral en el Exterior;
- Que en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, la Dirección de Procesos en el Exterior, ha mantenido varias reuniones de trabajo con las diferentes autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y de la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana (DGSMH), para analizar las distintas circunstancias que ha incurrido las oficinas consulares del Ecuador en el exterior en el marco de la pandemia del Covid-19 y las mismas a la presente fecha imposibilita la organización y ejecución de las Elecciones Generales 2021;
- Que del análisis del informe, a continuación, se detalla las oficinas consulares que enfrentan las diferentes problemáticas.

“4.1 Falta de autorización de gobiernos locales:



4.1.1. Oficina Consular del Ecuador en Panamá:

- Zonas Electorales: **Panamá**
- Número de Electores: **599**
- Número de JRV: **2**
- Recinto Definido: **Embajada del Ecuador en Panamá**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Oficio Nro. MREMH-VMH-2021-0011-O, de 29 de enero de 2021 y la Embajada del Ecuador en Panamá, mediante Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2021-0049-O, de 15 de enero de 2021, informa sobre el estado de situación decretada en el país, entre ellos son:

- Según Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 13 de enero de 2021, entre otras medidas, se establece a partir del viernes 15 de enero de 2021 en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste una cuarentena total para los fines de semana, que inicia desde el viernes a partir de las 21h00 hasta el lunes 04h00.
- El Ministerio de Salud de ese país quienes han informado que dichas medidas se mantendrán de manera indefinida y que se irán modificando según el comportamiento de la pandemia, por lo que no es posible tener una fecha tentativa de levantamiento de las medidas en mención.
- El Gobierno de Panamá través de la Nota Verbal Nro. N.V.-D.P.C.E./D.-MIRE-2021-04497, de 27 de enero de 2021, de la Cancillería panameña, y Nota Nro.DAI-107-2021, de 26 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, el gobierno panameño señaló que no podrá autorizar el proceso electoral ecuatoriano en la ciudad de Panamá, debido a la situación difícil y delicada por la que se encuentra atravesando ese país a causa del alto índice de contagios.

Análisis:

- La medida impuesta por el gobierno panameño y la autoridad sanitaria inicia desde el 15 de enero de 2021, sin la fecha de finalización, en la zona electoral de Panamá conlleva a que hasta la presente fecha:
 - Falta de autorización por parte del país anfitrión para el desarrollo del proceso electoral.
 - Imposibilidad de confirmación de los miembros de las juntas receptoras del voto, debido a la prohibición de la libre movilidad de la ciudadanía.
- Dificultad para que las y los ecuatorianos que habitan en dicha jurisdicción puedan asistir el día del sufragio.



- La organización del proceso electoral en Panamá no se lograría efectuar, debido al decreto de cuarentena total durante los fines de semana, hasta un nuevo aviso.

4.1.2. Oficina Consular del Ecuador en Tegucigalpa – Zona Electoral de Managua:

- Zonas Electorales: **Managua**
- Número de Electores: **93**
- Número de JRV: **No conforma (CNE)**
- Recinto Definido: **No**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Oficio Nro. MREMH-VMH-2021-0011-O, de 29 de enero de 2021, informa la gestión realizada ante el Gobierno de nicaragüense para el desarrollo del proceso electoral:

- Envío de varias notas verbales, a la Embajada de Nicaragua en Tegucigalpa y al Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, solicitando la autorización para la organización del proceso electoral, de las cuales no se cuenta con la respuesta hasta la presente fecha.
- Dificultad de obtener la renovación de credenciales para los Cónsules Honorarios en dicho país.

Análisis:

- La falta de respuesta del gobierno nicaragüense, en la zona electoral de Managua conlleva a que hasta la presente fecha:
 - No se cuente con la autorización para el desarrollo del proceso electoral.
 - Imposibilidad de la definición de recinto electoral.

4.2 Dificultad de la conformación de las juntas receptoras del voto:

Debido a la situación de pandemia del Covid-19, las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, a la presente fecha no ha concluido con la conformación de los miembros de las juntas receptoras del voto, entre las principales causas el poco interés de la ciudadanía ecuatoriana para ser MJRV y temor manifestado posibles contagios a Covid-19.

Las oficinas consulares que presenta esta dificultad son:





ZONA ELECTORAL	NUM. ELECTORES	NUM. JR V	TOTAL MJR V (5)	MJR V MINIMO (3)	MJRV QUE ACEPTARON	PORCENTAJE ALCANZADO MJRV MINIMO	RECINTO DEFINIDO
Génova	13.774	29	145	87	57	65,5%	Si
Valencia - España	17.248	35	175	105	78	74,2%	Si
Alicante	6.631	14	70	42	27	64,2%	Si
New Jersey	30.545	62	310	186	29	16,5%	Si
Connecticut	10.859	22	110	66	22	33,3%	Si
Chicago	7.930	17	85	51	28	54,9%	Si

Análisis:

En el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, en el Artículo 19, establece que las juntas receptoras del voto en el exterior estarán conformadas por: dos vocales principales, dos vocales suplentes y un secretario o secretaria; y se instalarán y funcionarán con dos vocales principales y un secretario.

En este contexto, las oficinas consulares a la presente fecha, no han logrado contar con miembros de las juntas receptoras del voto aceptados, lo que conlleva:

- Juntas receptoras del voto con número de miembros reducido.
- La no instalación de la junta receptora del voto en la hora señalada.
- Dificulta para que los ciudadanos puedan iniciar con proceso de votación.

4.3 Aforo limitado en recintos electorales del exterior.

Las oficinas consulares del Ecuador en el exterior han informado sobre las diferentes medidas adoptadas por las autoridades locales por el Covid-19, entre ellos el limitado aforo, lo que conlleva a que con el número de miembros de juntas receptoras del voto cumplen el aforo permitido y dificultando el acceso a los ciudadanos para el sufragio.

Las zonas electorales que enfrenta esta situación son:

ZONA ELECTORAL	NUM. ELECTORES	NUM. JR V	NUM. MJRV (3)	AFORO	RECINTO DEFINIDO	OBSERVACION
New Jersey	30.545	62	186	150	Si	Supera el aforo permitido solo con



ZONA ELECTORAL	NUM. ELECTORES	NUM. JRV	NUM. MJRV (3)	AFORO	RECINTO DEFINIDO	OBSERVACION
Washington	3.103	7	21	10	Si	MRJV Supera el aforo permitido solo con MRJV
Lausanne	1.366	3	9	5	Si	Supera el aforo permitido solo con MRJV
Estocolmo	668	2	6	8	Si	Solo pueden ingresar a sufragar y exteriores con 5 personas.
Bruselas	2.866	7	21	40	Si	Gobierno autoriza la presencia de 44 personas
Connecticut	10.859	22	66	100	Si	Permitido únicamente reuniones con 100 personas

Análisis:

El limitado aforo impuesto por las autoridades locales para la organización del proceso electoral 2021, a la presente fecha conlleva:

- Dificultad para que las juntas receptoras del voto puedan instalarse con el mínimo de tres de miembros de las juntas receptoras del voto.
- Dificultad de contar con personal de oficina consular, seguridad y logística dentro del recinto electoral.
- Limitado el acceso de los delegados de las organizaciones políticas.
- Limitado para el ingreso de los medios de comunicación.
- Limitado acceso de la ciudadanía para el ingreso al sufragio.

4.4 Toques de queda y limitaciones de movilización en la noche

Las siguientes oficinas consulares han reportado toques de queda adoptadas por las autoridades locales en el día de las elecciones y las restricciones de movilidad en la noche, que podrían dificultar las fases de votaciones y escrutinios, debido a que el horario establecido para la fase de votaciones en el exterior es a partir de las 9:00 a las 19:00.

ZONA ELECTORAL	NUM. ELECTORES	NUM. JRV	RECINTO DEFINIDO	TOQUE DE QUEDA	OBSERVACIONES	DOCUMENTO OFICIAL
Panamá	599	2	Si	Cuarentena total los fines de semana: viernes 21:00 a	El gobierno de Panamá no autorizó realizar las elecciones. Afecta a todo el proceso electoral.	Decreto Ejecutivo 62 Nota Verbal Nro. N.V.- D.P.C.E./D. -MIRE- 2021-04107





ZONA ELECTORAL	NUM. ELECTORES	NUM. JRV	RECINTO DEFINIDO	TOQUE DE QUEDA	OBSERVACIONES	DOCUMENTO OFICIAL
				lunes 04:00		
Santo Domingo	491	1	Si	Toque de queda los fines de semana a partir de las 17:00 hasta las 05:00.	Afectaría a la fase 2: votaciones. Se consiguió salvoconductos para MJRV y funcionarios, se está gestionando permiso especial de circulación para los ecuatorianos.	Decreto Nro. 37-21 de 22 de enero de 2021.
Paris	3.336	7	Si	Toque de queda a partir de las 18:00.	Afectaría a la fase 2: votaciones. Se ha gestionado salvoconductos para MJRV y personal del Consulado.	Decreto 2021-31 de 15 de enero de 2021

Las oficinas consulares y misiones diplomáticas se encuentran realizando las gestiones pertinentes con las autoridades locales, a fin de conseguir facilidades para la movilización de los ecuatorianos el día de las elecciones, por lo que todo dependerá de la decisión de esas autoridades.

Análisis:

Las medidas adoptadas por las autoridades locales para la organización del proceso electoral 2021, a la presente fecha conlleva:

- Dificultad para que los miembros de las juntas receptoras del voto puedan movilizarse al recinto electoral.
- Dificultad para que los electores puedan movilizar para el sufragio.

4.5 Oficinas consulares con casos especiales

4.5.1 Oficina Consular del Ecuador en Caracas:

- **Información General:**

Zonas Electorales	No. Electores	No. JRV	Recinto Definido	Recursos planificados (Transferencia)
1. Caracas	9.661	20	Si	28.056,54



2. Valencia	1.332	4	Si	
Total	10.993	24		

La Oficina Consular del Ecuador en Caracas a través de la Dirección de Gestión de Servicio de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, han remitido varios comunicados sobre la situación del país de Venezuela, de los cuales se desprende lo que se detalla a continuación:

- De Oficio Nro. MREMH-MREMH-2020-0669-OF, de 22 de septiembre de 2020, informa que las sanciones económicas y comerciales que imposibilitan que las entidades financieras que funcionan en territorio venezolano puedan recibir recursos desde cualquier parte del mundo, o enviar transferencias fuera de Venezuela, más aún cuando se trata de transferencias en dólares estadounidenses.
- Así también se da a conocer que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no ha logrado efectuar ni la transferencia de sueldos a los funcionarios del consulado del Ecuador en Caracas, por lo que el sueldo de los funcionarios se depositan en el Ecuador y en el caso de pago de las obligaciones para la manutención de la Oficina Consular en Caracas y de los servicios básicos, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza una transferencia internacional (a una cuenta en un tercer país) para el pago a los proveedores para el arriendo del local, donde funciona el Consulado.
- El bloqueo internacional y las restricciones de los sistemas financiero y bancario existentes en Venezuela que se derivan del mismo, las oficinas consulares en ese país se ven obligadas a realizar los pagos a proveedores, desde abril de 2019, a través de la Dirección Financiera desde la ciudad de Quito, por lo que se debe considerar que mientras permanezcan los bloqueos financieros internacionales, no se podrá recibir asignaciones presupuestarias en las cuentas consulares en Venezuela.
- Los fondos deben estar disponibles para ser utilizados en efectivo, puesto que el dinero en efectivo no puede ser depositado en dólares en ninguna cuenta del Consulado o del cualquier banco en Venezuela, debido a las sanciones comerciales.

Ante la situación el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con la finalidad de gestionar la organización del proceso electoral en las zonas Electorales de Caracas y Valencia Venezuela, han suscrito el Convenio Específico de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Consejo Nacional Electoral para la Transferencia de Recursos al Consulado del Ecuador en Caracas "Elecciones Generales 2021".



4.5.1 Oficinas Consular del Ecuador en Toronto y Montreal:

○ **Información General:**

Zonas Electorales	No. Electores	No. JRV	Recinto Definido
1. Toronto	4.908	11	Si
2. Montreal	792	2	Si

La Cancillería canadiense mediante Nota Verbal No. XDC-11677, de 20 de enero de 2021, señaló a la Embajada ecuatoriana en ese país que se podrá proceder con la instalación de puestos de votación en Toronto y Montreal únicamente para la elección presidencial, agregando -al igual que en comicios anteriores- que, *“La votación para el componente de la Asamblea Nacional no está permitido porque contraviene la prohibición sobre circunscripciones electorales extraterritoriales”*. La Misión Diplomática se encuentra realizando gestiones para que el gobierno canadiense facilite la elección de asambleístas nacionales y por el exterior, en las zonas electorales de Montreal y Toronto;

Que con *“Informe sobre la situación actual de la organización del proceso electoral 2021 en el exterior”*, adjunto al memorando No. CNE-CNTPE-2021-0488-M de 1 de febrero de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director de Procesos en el Exterior, dan a conocer: **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** *En base a las comunicaciones recibida de parte de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, quienes están a cargo de la organización de las Elecciones Generales 2021, en las circunscripciones del exterior, se determina que se tienen que plantear lineamientos en cuanto a:*

a) La conformación de las Juntas Receptoras del Voto:

Las oficinas consulares deberán garantizar que la instalación de las juntas receptoras del voto se realice conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de la Democracia, para lo cual deberán observar lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Conformación y Selección de los Miembros de Juntas Receptoras del Voto esto es:

- a) Las ciudadanas y ciudadanos que voluntariamente expresen su deseo de ser miembros de juntas receptoras del voto en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior;*
- b) Las ciudadanas y ciudadanos que participaron como miembros de las juntas receptoras del voto en procesos anteriores;*
- c) Las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su deseo de ser miembros de las juntas receptoras del voto al momento de realizar su cambio de domicilio;*
- d) Las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral del exterior, en la circunscripción en donde deban sufragar; y,*



e) *Las funcionarias y funcionarios ecuatorianos que laboren en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.*

En caso que el día de la elección no asistieren los miembros de las juntas receptoras del voto se deberá proceder conforme lo señala el artículo 47 del Código de la Democracia que indica:

Cuando una Junta Receptora del Voto no pudiere instalarse a la hora fijada en la ley, por ausencia de cualquiera de los vocales, las autoridades o funcionarios electorales podrán integrarla nombrando otro u otros vocales.

Si pasados treinta (30) minutos desde la hora fijada para la instalación, estuvieren presentes únicamente dos vocales y no concurriere autoridad electoral alguna, aquellos podrán designar el tercer vocal de entre los electores.

Si transcurrido el mismo lapso, la Junta Receptora del Voto no pudiere instalarse por ausencia de la mayoría de sus vocales, el que hubiere concurrido, sea principal o suplente, podrá constituirla con otras ciudadanas y ciudadanos, sin perjuicio de que pueda también hacerlo una autoridad o funcionario electoral, si estuviere presente, y se dejará constancia en el acta de instalación.

Los vocales de las juntas receptoras del voto no podrán ausentarse injustificadamente antes de haber concluido el escrutinio.

Las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior se instalarán con al menos tres vocales; no obstante, una vez instaladas las Juntas Receptoras del Voto, podrán funcionar con dos vocales.

b) Aforo limitado en los recintos electorales, restringiendo el ingreso de los miembros de las juntas receptoras del voto y electores.

Respecto al aforo limitado en los países como medidas de garantía del sufragio de los ecuatorianos en el exterior, se determina factible que de acuerdo con la realidad de cada localidad la oficina consular pueda establecer que las juntas receptoras del voto se instalen y operen de manera simultánea dos o más juntas con el personal de una, lo cual permitirá cumplir con el aforo.

c) LIMITACIÓN DE MOVILIDAD POR DISPOSICIÓN DE TOQUES DE QUEDA DURANTE LOS FINES DE SEMANA.

Las oficinas consulares del Ecuador, gestionarán la autorización para la movilidad de las y los ecuatorianos, permitiendo así que puedan sufragar y/o cumplir con las responsabilidades de miembros de juntas receptoras del voto (sufragio – escrutinio).

En casos extremos, de no poder cumplir con el escrutinio por las restricciones y una vez concluida la votación las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior deberán remitir los paquetes electorales al CPE del Ecuador, para que la Junta Especial del Exterior, disponga el escrutinio de las mismas.



d) NO SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES LOCALES PARA REALIZAR EL PROCESO ELECTORAL 2021

En caso de que el sufragio no pueda llevarse a cabo por la falta de autorización de los gobiernos locales, a pesar de las gestiones realizadas por las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, este particular se notificará por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a la Dirección de Procesos del Exterior, para que el Consejo Nacional Electoral tome las acciones pertinentes;

Que una vez que se procede a tomar votación por el “Informe sobre la situación actual de la organización del proceso electoral 2021 en el exterior”, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *“Tomando en cuenta la situación política, económica y sanitaria que a nivel mundial en los países en los actuales momentos con medidas de restricción por el tema de la pandemia del COVID-19, que nos obliga a acatar con el fin de evitar consecuencias negativas en nuestro proceso electoral 2021 en el exterior, voto a favor de las medidas y recomendaciones hechas en el presente informe.”* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“En virtud de la realidad que cada país atraviesa por la Pandemia del COVID-19 y demás circunstancias externas que sean debidamente informadas y sustentadas por los consulados y cancillería, es pertinente emitir los lineamientos necesarios para garantizar los derechos de participación de las y los ecuatorianos residentes en el exterior; por lo tanto, mi voto a favor.”* **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** *“El informe técnico contiene el análisis y recomendaciones acordes con la actividad del proceso electoral en las circunscripciones en el exterior, en razón de ello voto a favor del informe y la consecuente aplicación del contenido con sus recomendaciones.”* **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** *“Voto el informe puesto en conocimiento de este Pleno en relación a la organización del proceso electoral 2021 en el exterior.”* **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** *“Con el fin de determinar lineamientos claros para garantizar el desarrollo del proceso electoral en las circunscripciones del exterior, y en virtud de las dificultades de la pandemia de la CODIV-19, y con la finalidad de facilita el trabajo de las oficinas con consulares, mi voto a favor.”; y,*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que las oficinas consulares deberán garantizar que la instalación de las juntas receptoras del voto se realice conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de la Democracia, para lo cual deberán observar lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Conformación y Selección de los Miembros de Juntas Receptoras del Voto esto es:

- a) Las ciudadanas y ciudadanos que voluntariamente expresen su deseo de ser miembros de juntas receptoras del voto en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior;
- b) Las ciudadanas y ciudadanos que participaron como miembros de las juntas receptoras del voto en procesos anteriores;
- c) Las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su deseo de ser miembros de las juntas receptoras del voto al momento de realizar su cambio de domicilio;
- d) Las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral del exterior, en la circunscripción en donde deban sufragar; y,
- e) Las funcionarias y funcionarios ecuatorianos que laboren en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

En caso que el día de la elección no asistieren los miembros de las juntas receptoras del voto se deberá proceder conforme lo señala el artículo 47 del Código de la Democracia, que indica:

Cuando una Junta Receptora del Voto no pudiere instalarse a la hora fijada en la ley, por ausencia de cualquiera de los vocales, las autoridades o funcionarios electorales podrán integrarla nombrando otro u otros vocales.

Si pasados treinta (30) minutos desde la hora fijada para la instalación, estuvieren presentes únicamente dos vocales y no concurriera autoridad electoral alguna, aquellos podrán designar el tercer vocal de entre los electores.

Si transcurrido el mismo lapso, la Junta Receptora del Voto no pudiere instalarse por ausencia de la mayoría de sus vocales, el que hubiere concurrido, sea principal o suplente, podrá constituir la con otras ciudadanas y ciudadanos, sin perjuicio de que pueda también hacerlo una autoridad o funcionario electoral, si estuviere presente, y se dejará constancia en el acta de instalación.

Los vocales de las juntas receptoras del voto no podrán ausentarse injustificadamente antes de haber concluido el escrutinio.





Las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior se instalarán con al menos tres vocales; no obstante, una vez instaladas las Juntas Receptoras del Voto, podrán funcionar con dos vocales.

Artículo 2.- Disponer que respecto al aforo limitado en los países como medidas de garantía del sufragio de los ecuatorianos en el exterior, se determina factible que de acuerdo con la realidad de cada localidad la oficina consular pueda establecer que las juntas receptoras del voto se instalen y operen de manera simultánea dos o más juntas con el personal de una, lo cual permitirá cumplir con el aforo.

Artículo 3.- Disponer a las oficinas consulares del Ecuador, gestionen la autorización para la movilidad de las y los ecuatorianos, permitiendo así que puedan sufragar y/o cumplir con las responsabilidades de miembros de juntas receptoras del voto (sufragio – escrutinio).

En casos extremos, de no poder cumplir con el escrutinio por las restricciones y una vez concluida la votación las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior deberán remitir los paquetes electorales al CPE del Ecuador, para que la Junta Especial del Exterior, disponga el escrutinio de las mismas.

Artículo 4.- Disponer que en caso de que el sufragio no pueda llevarse a cabo por la falta de autorización de los gobiernos locales, a pesar de las gestiones realizadas por las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, este particular se notificará por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a la Dirección de Procesos del Exterior, para que el Consejo Nacional Electoral tome las acciones pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales; Junta Especial del Exterior; Tribunal Contencioso Electoral; al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; a los Consulados del Ecuador Acreditados en el Exterior, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, a las organizaciones políticas nacionales que participan en el proceso electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” al primer día del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

